

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 180

16 de noviembre de 2017

Presentado por el señor *Vargas Vidot*

Referido a la Comisión de Seguridad Pública

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación del Gobierno de Puerto Rico a autorizar a los Centros de Donaciones a llevar a cabo cualquier trámite administrativo necesario para la aceptación y procesamiento de donaciones dirigidas a proveerle bienes de consumo e inmuebles a la comunidad correccional; autorizar al Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación del Gobierno de Puerto Rico a designar funcionarios encargados de aceptar, ordenar el uso y la distribución de bienes donados; ordenarle al Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación del Gobierno de Puerto Rico a concederle a los donantes el derecho a saber del paradero de sus donaciones; ordenarle al Departamento de Hacienda a darle prioridad a todo trámite concerniente a la aceptación de donaciones por parte del Departamento de Corrección y Rehabilitación de Puerto Rico; establecer el término de 15 días a partir del recibimiento de solicitud por parte de Hacienda para que esta finiquite todo trámite relacionado a las donaciones; ordenarle a los secretarios del Departamento de Corrección y Rehabilitación y de Hacienda del Gobierno de Puerto Rico a efectuar todos los cambios necesarios en su reglamentación de forma tal que se haga valer lo establecido en la presente resolución; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico se encuentra atravesando uno de los periodos económicos más turbulentos de su historia. Con una deuda pública que sobrepasa los \$73 mil millones de dólares, el país se encuentra sumido en un continuo balanceo de intereses para determinar dónde invertir los escasos recursos que le quedan. Esto ha obligado al Gobierno de Puerto Rico a recortarle fondos a muchos de los programas de servicios directos, agencias e instituciones encargadas de velar por las necesidades más básicas del Pueblo de Puerto Rico; entre estas, las encargadas de velar por el bienestar de nuestros confinados quienes se encuentran resarcido su deuda con la sociedad.

Según los estándares admitidos por las Naciones Unidas, “[l]os locales destinados a los reclusos... deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que con cierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación”.¹ Por su parte, en el caso de Morales Feliciano, la Corte de Apelaciones del Primer Circuito federal halló que “[t]he government's obligation to provide medical care, recognized in the legislation of Puerto Rico, if not properly met, may produce physical torture or lingering death in the worst cases and in less serious cases, may result in pain and suffering.”² Agregando, además, que “[i]f individually, any one of the following practices does not violate the Constitutional interdictions, the combination of them does: failure to afford meaningful treatment;... the failure to provide needed prescriptions.”³

Por otro lado, en Puerto Rico, el sistema de rehabilitación de adultos y menores transgresores cuenta con el mandato constitucional de hacer posible la rehabilitación moral y social del delincuente.⁴ Para cumplir con esta exigencia, las agencias gubernamentales tienen el deber ministerial de “[integrar la] participación activa de la población correccional, sus familiares, el personal correccional y las víctimas en el diseño, implantación y evaluación de los sistemas de clasificación y los programas de rehabilitación; [al igual que incorporar y ampliar] los programas de salud correccional y salud mental para hacerlos disponibles a toda la clientela.”⁵

El Departamento de Corrección y Rehabilitación del Gobierno de Puerto Rico no ha salido ileso de los embates económicos que han afligido al Gobierno de Puerto Rico durante la pasada década. Según los datos más recientes, de \$451,529,000.00 de dólares asignados al Departamento de Corrección en el año 2015, el mismo cuenta con un presupuesto de \$375,995,000.00 de dólares para el año fiscal 2017; lo que representa una reducción de \$75,534,000.00 de dólares en el presupuesto. Visto de otro modo, si se toma como referencia el presupuesto asignado al Departamento para el año fiscal 2015 y se suman las reducciones comparativas para los años 2016, 2017 y el presupuesto sugerido del 2018, el estado ha dejado de invertir en el departamento la suma de \$227,981,000.00 de dólares en 4 años. Esto ha

¹ Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores R. 10, A.G. res. 40/33, anexo, 40 U.N. GAOR Supp. (No. 53) p. 207, ONU Doc. A/40/53 (1985) <https://www.unicef.org/panama/spanish/7972.htm> (última visita 16 de noviembre de 2017).

² Morales Feliciano v. Barceló, 497 F. Supp. 14, 33 (1979) (citas omitidas).

³ *Id.* 34

⁴ CONST PR art. IV § 19.

⁵ Plan de Reorganización del Departamento de corrección y Rehabilitación de 2011, Plan 2-2011 del 21 de noviembre de 2011 art. V (b) y (d), 3 LPRA Ap. XVIII (2017).

repercutido en una reducción del costo promedio por confinado de \$33,894, durante el 2014, a \$28,259 para el año fiscal 2016.

Nuestras instituciones carcelarias han sido delegadas con la vida y porvenir de miles de puertorriqueños que, aunque marcados por una condición social particular, siguen siendo ciudadanos de los Estados Unidos y Puerto Rico. Por tanto, aún gozan de las protecciones provistas por toda una serie de derechos fundamentales reconocidos tanto a través de jurisprudencia como de legislación. La gran responsabilidad que esta delegación de competencias implica redundante en una omnipresente necesidad de satisfacer el continuo consumo de recursos y esfuerzos tanto logísticos como económicos. Situación que, con el devenir de la crisis, se ha tornado insostenible.

No debemos perder de perspectiva que el Departamento de Corrección y Rehabilitación tienen que atender toda una serie de dificultades que van desde el trato rehumanizador del confinado, que no debe buscar otra cosa que enmendar el encascarado corazón de los que no son otra cosa que los hijos de la anomía, hasta la perenne conservación de los fríos colores de las paredes carcelarias. Por tanto, ante la crisis económica por la cual atraviesa el Departamento de Corrección y Rehabilitación del Gobierno de Puerto Rico, es menester de esta Asamblea Legislativa el identificar y allanar la incorporación de nuevas fuentes de recursos que permitan satisfacer las siempre cambiantes necesidades de la población correccional de nuestro pueblo.

A pesar de que las donaciones son una importante fuente de recursos para el Departamento de Corrección y Rehabilitación, los donantes tienen que pasar por muchísimos trámites burocráticos que, aunque necesarios, en muchas ocasiones los desalienta y disuade. Por todo lo cual, es la voluntad de esta asamblea legislativa el ordenarle al Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación y al Secretario de Hacienda del Gobierno de Puerto Rico a hacer todos los ajustes aquí resueltos con el fin de facilitar el recibimiento y aceptación de donaciones.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.- Centros de Donación
- 2 Adicional a las facultades ya concedidas, se le ordena al secretario del Departamento
- 3 de Corrección y Rehabilitación del Gobierno de Puerto Rico a que autorice a los Centros de

1 Donaciones, creados al amparo del Memorando Normativo DCR-2009-05 o cualquier otro
2 memorando y/o reglamento subsiguiente que regule la aceptación de donaciones, a recibir
3 cualquier tipo de donación dirigida al Departamento de Corrección y Rehabilitación del
4 Gobierno de Puerto Rico, a proveerle bienes de consumo e inmuebles a la comunidad
5 correccional o, en el caso de suministros médicos, a proveerle bienes de consumo e inmuebles
6 a confinados particulares.

7 Artículo 2.- Trámites Administrativos

8 Se le ordena al secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación del
9 Gobierno de Puerto Rico a que autorice a los Centros de Donaciones a llevar a cabo cualquier
10 trámite administrativo necesario para la aceptación y procesamiento de las donaciones.

11 Artículo 3.- Funcionarios Adicionales Autorizados

12 Adicional a los facultados en el Memorando Normativo DCR-2009-05 o cualquier
13 otro memorando y/o reglamento subsiguiente que regule la aceptación de donaciones, se
14 autoriza al Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación a designar
15 funcionarios encargados de aceptar, ordenar el uso y la distribución de los bienes donados.

16 Artículo 4.- Derechos de los Donantes

17 Se le ordena al Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación del
18 Gobierno de Puerto Rico a concederle a los donantes el derecho a establecer las condiciones
19 de uso y el paradero final de los bienes donados; al igual que de saber del estatus de sus
20 donaciones.

21 Con excepción a los artículos relacionados a la salud, ninguna donación podrá ser
22 destinada a un confinado de forma directa. No obstante, el donante podrá establecer como
23 condición a la donación el que esta sea destinada a un módulo en particular. De donársele a

1 un confinado un artículo relacionado a su salud, el artículo deberá ser identificado como tal.
2 El confinado tendrá derecho a recibir copia de cualquier documentación necesaria para
3 evidenciar que el artículo de salud donado le pertenece en su carácter particular. Del
4 confinado ser trasladado de institución carcelaria, este tendrá derecho a que los artículos de
5 salud que le hayan sido donados le sean también transferidos y entregados en la nueva
6 institución carcelaria a la cual ha sido trasladado. Una vez el confinado extinga su sentencia o
7 sea puesto en libertad bajo palabra, este tendrá derecho a recibir los artículos de salud que le
8 hayan sido donados durante su confinamiento.

9 El recibimiento de la donación no implicará la aceptación del mismo. La decisión
10 sobre la aceptación final del artículo donado deberá ser notificada por el Departamento de
11 Corrección y Rehabilitación de Puerto Rico al donante dentro del término de 30 días contados
12 a partir de la entrega del artículo al centro de donación. De no ser aceptada la donación, esta
13 deberá ser devuelta al donante. De finalmente aceptarse la donación, el Departamento de
14 Corrección y Rehabilitación de Puerto Rico estará obligado a cumplir con las condiciones
15 establecidas por el donante. De incumplirse las condiciones, los donantes podrán exigir que
16 se les devuelva la donación. De esto no ser posible, se le compensará la donación según su
17 justo valor en el mercado.

18 Artículo 5.- Prioridad

19 Se le ordena al Secretario de Hacienda a dar prioridad a todo trámite concerniente a la
20 aceptación de donaciones por parte del Departamento de Corrección y Rehabilitación de
21 Puerto Rico. Toda gestión requerida del Departamento de Hacienda a estos fines deberá ser
22 finiquitada dentro del término de 15 días a partir del recibimiento de la solicitud del Centro de
23 Donación en Hacienda.

1 Artículo 6.-Reglamentación.

2 En virtud de la presente resolución, se le ordena al Secretario del Departamento de
3 Corrección y Rehabilitación y al Secretario de Hacienda del Gobierno de Puerto Rico a crear
4 o enmendar cualquier reglamento necesario para cumplir con los propósitos de la presente
5 resolución dentro del término de 30 días laborales contados a partir de su aprobación.

6 Artículo 7.- Campaña Informativa

7 Se le ordena al Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación del
8 Gobierno de Puerto Rico a llevar a cabo una campaña informativa orientando a toda la
9 población correccional y a sus familiares sobre los cambios efectuados al sistema de
10 donaciones del Departamento a partir de la aprobación de la presente resolución.

11 Artículo 8.- Vigencia

12 Esta resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.